



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14 -100 ESQ.
TEL.5600410

Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: PAOLA QUINTERO BALLESTAS, CC No. 1.032.369.041
DEMANDADO: EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES. CC No.
77.185.422
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00027 00.
FECHA: 14 ABR 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo Singular a favor de PAOLA QUINTERO BALLESTAS, CC No. 1.032.369.041, endosataria para cobro en propiedad contra del demandado EDUARDO ELIECER PINEDA ARREGOCES, CC No. 77.185.422, por las siguientes sumas:

CAPITAL. Pagare de fecha 2 de marzo de 2020.

a.- CAPITAL: Por la suma de capital pendiente de pago de CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MC (\$ 113.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al título valor objeto de esta demanda, y con fecha de exigibilidad de julio 30 de 2.020.

INTERESES MORATORIOS

b.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde julio 30 de 2.020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

CAPITAL. Pagare de fecha 2 de marzo de 2020.

b.- CAPITAL: Por la suma de capital pendiente de pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MC (\$50.000.000,00), por concepto de capital correspondiente al título valor objeto de esta demanda, y con fecha de exigibilidad de julio 30 de 2.020.

INTERESES MORATORIOS

c.- INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde julio 30 de 2.020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, que se surtirá de conformidad a los artículos 6, 8 y 10 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. Téngase al doctor ALEXANDER HUMBERTO GÓMEZ ZEA, identificado con c.c. No. 3.424.300 expedida en Tarazá, Antioquia, y Tarjeta profesional No 321.764 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito a ASESORÍAS Y GESTIONES JURÍDICAS AG S.A.S, persona jurídica a quien PAOLA QUINTERO BALLESTAS otorgó poder especial para que represente sus derechos, como apoderado judicial del la demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	15 ABR 2021
No. 003	Hoy se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARNELA ANAYA ARIAS Secretaria	

C.J.